

CI 100-202600335

**Acuerdo No. 610
(29 de mayo de 2026)**

Por medio del cual se modifica el estatuto de contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas.

LA JUNTA DIRECTIVA DE E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y, especialmente las consagradas en la Constitución Política, en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario decreto 1876 de 1994, ARTÍCULO 76 de la Ley 1438 de 2011, ARTÍCULO 16 y 17 de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, en materia de contratación de las empresas sociales del estado, expresamente dispone

"Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

(...)

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."

Que el Decreto 1876 de 1994 *"Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en los relacionado con las Empresas Sociales del Estado"* aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, en su artículo 16 estipuló:

"Artículo 16-Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* dispuso:

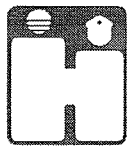


Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospicaldas.gov.co



ISO 9001
SC4887-1



*"Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre si, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, **respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social,***

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones."

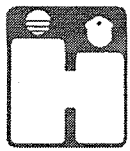
Que, según lo expuesto, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación. Asimismo, considerando que los procesos de selección que se derivan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, se hace necesaria la implementación de estándares en materia contractual con el fin de promover la transparencia, la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir el daño antijurídico.

Que mediante la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se modificó la Resolución 5185 de 2013, estableciendo lineamientos actualizados para la adopción de los estatutos contractuales por parte de las Empresas Sociales del Estado, autorizando expresamente el uso del manual propio de contratación para proyectos de adecuación, ampliación, construcción de infraestructura y dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2053 del 02 de octubre de 2025 "Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución 1440 de 2024" en la que precisó los lineamientos aplicables que pasarán a integrar el Estatuto de Contratación de las Empresas sociales del Estado; en particular, los referidos a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, así como a la dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante el Acuerdo 544 de 29 de mayo de 2023 se adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, el cual requiere ser modificado para





adecuarlo a la normatividad vigente y a las necesidades institucionales, atendiendo a los principios de eficacia, celeridad, transparencia y economía, y que en todo caso permita aplicar el estatuto y manual propio en los proyectos mencionados, dinamizar los procesos de contratación y fortalecer la competitividad institucional en el sector salud.

Que la modificación del Estatuto de Contratación atenderá los lineamientos y normas que rigen los Estatutos de las Empresas Sociales del Estado y permitirá optimizar los procesos de contratación, incluyendo los de obras de infraestructura y dotación biomédica, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, y con observancia de los principios de transparencia y legalidad que rigen la contratación estatal.

Que el estatuto de contratación establece la estructura, procedimientos y mecanismos para la planeación, selección, ejecución y liquidación de los contratos que celebre la entidad, de conformidad con el marco normativo vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Caldas, en los siguientes términos

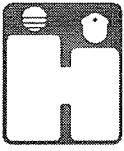
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE. Disponer los principios y reglas generales que regirán el proceso de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS. Las disposiciones descritas en este Estatuto deberán ser observadas en todas las etapas de la contratación para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, así como sus actividades conexas y complementarias

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN APLICABLE. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por los principios de la función administrativa tratados en el artículo 209 de la Constitución Política, por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y los lineamientos que traten sobre la materia y competencia de las Empresas Sociales del Estado. Asimismo, se sujetará a las normas del presente Acuerdo y, en lo no previsto en éste, a las disposiciones del derecho privado.

PARÁGRAFO. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son poderes derivados de la exorbitancia reconocida a la administración pública, en el ejercicio de su función administrativa, con el fin de salvaguardar el interés público o garantizar el cumplimiento de las finalidades del Estado. Por lo tanto, en los contratos que celebre LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE





E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CALDAS se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente en la minuta contractual, las cláusulas excepcionales se darán en la forma prevista en el estatuto general de contratación.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS tendrá como fin el cumplimiento de sus objetivos institucionales, garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de salud, y el mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En los procesos de contratación de la entidad, se observarán los siguientes principios

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA: La ESE tendrá la autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA: consagrados en el artículo 3 de la ley 489 de 1998. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, debido proceso, selección objetiva y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: Transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

PRINCIPIOS DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL: Las actividades de contratación de la ESE deberán desarrollarse de manera sostenible y eficiente en la utilización de los recursos

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL: El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Caldas.

PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

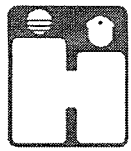


Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospitalcaldas.gov.co



SC4887-1



ARTÍCULO 6. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para celebrar cualquier contrato será del gerente como ordenador del gasto, quien deberá observar lo señalado en estos estatutos.

PARÁGRAFO. El gerente podrá delegar total o parcialmente la potestad contractual en los empleados del nivel directivo o asesor, mediante acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 7. PROCESOS CONTRACTUALES QUE REQUIEREN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Requerirá autorización previa de la junta directiva mediante acta o acuerdo para celebrar los siguientes contratos.

1. Cesión, compra, venta, donación y permuta de bienes inmuebles
2. Celebrar contratos de concesión o alianzas público privadas superiores a dos años
3. Empréstitos, incluidos los préstamos de tesorería
4. Revisoría fiscal
5. Encargo fiduciario
6. Adquisición, venta y gestión de títulos valores y participación accionaria
7. Contratos que superen los 200 SMMLV, exceptuados los de prestación de servicios de salud y los contratos y convenios interadministrativos.
8. Contratos con un plazo contractual mayor a los tres (3) años.
9. Todo contrato de garantía en los que LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS obre como garante.
10. Todo acto que limite o grave la propiedad sobre los bienes inmuebles de la ESE.

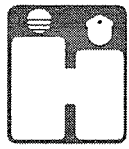
ARTÍCULO 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los consorcios o uniones temporales, tendrán capacidad para contratar de conformidad con la normatividad vigente en cada caso.

ARTÍCULO 9. COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACION. El Comité de Compras y Contratación actúa como ente asesor y consultor emitiendo recomendaciones al gerente o a quien tenga delegada la competencia contractual, a través de la consulta, definición y orientación de los lineamientos que rigen la actividad precontractual, contractual y post contractual.

El Comité de Compras y Contratación de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas Antioquia estará integrado por:





- El Subgerente Administrativo y Financiero
- El Subgerente de Servicios de Salud.
- El jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- El jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- Profesional en Compras.

Participarán como invitados permanentes:

- El Gerente de la E.S.E.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno, quien participará con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Compras y Contratación recomendará el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, cuando haya lugar a ello, previa verificación de la procedencia de la causal correspondiente, la razonabilidad del valor del contrato y la adecuada estructuración de los estudios y documentos previos, emitiendo el respectivo concepto de viabilidad. En ningún caso la intervención del Comité sustituirá la responsabilidad del ordenador del gasto.

La recomendación se emitirá con base en el documento de estructuración contractual presentado por la ESE, el cual deberá contener los soportes técnicos, jurídicos y financieros necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, la recomendación del comité deberá otorgarse previo a la apertura del proceso. En el manual de contratación quedará dispuesto la operatividad del comité de compras y contratación en cuanto a la determinación del Presidente y Secretario del mismo.

CAPÍTULO II ETAPA PRECONTRACTUAL

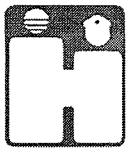
PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 10. PLANEACIÓN CONTRACTUAL. La gerencia y los líderes de procesos de la entidad, deberán planear la actividad contractual conforme lo aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y a las necesidades y prioridades que demande el interés público garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios de salud. Deberá dirigirse al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público de la ESE.

La planeación contractual debe velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y presupuestales.

ARTÍCULO 11. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El PAA es el primer ejercicio de planeación que deberá realizar LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS para identificar y programar las compras públicas que se requieren y que deben adquirir





durante el año. El comité de compras y contratación elaborará, evaluará y efectuará seguimiento al plan anual de adquisiciones, bienes y servicios

El Plan Anual de Adquisiciones de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS será publicado en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, Gestión Transparente y pagina web de la entidad a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada anualidad, o en la fecha que determine según el caso, la autoridad competente.

Deberá ser actualizado al menos una vez al año y publicarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, Gestión Transparente y pagina web de la entidad.

ARTÍCULO 12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos por parte de la ESE frente a las obligaciones contractuales, con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento será necesario para la celebración de contratos y órdenes de compra, así como para la realización de adiciones presupuestales a los mismos.

PARÁGRAFO. La ESE podrá realizar contratos que superen la vigencia fiscal. Si para ello, requiere el uso de vigencias futuras se ceñirá a lo señalado en las leyes y decretos reglamentarios en la materia

ARTÍCULO 13. ESTUDIOS PREVIOS. El proceso de contratación inicia con la elaboración el documento denominado estudios previos. El documento deberá ser elaborado por el líder del proceso que posea la necesidad de la adquisición del bien o servicio, quien deberá contar con el certificado de disponibilidad correspondiente; el estudio previo será revisado por el jefe del área jurídica.

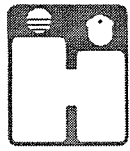
Deberán contener mínimamente la siguiente información

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición del bien o servicio, la cual deberá estar enmarcada al cumplimiento del objeto misional de la ESE así como al de los planes institucionales.
2. Descripción de las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, acompañado de los documentos o estudios técnicos necesarios e indicando claramente las licencias o permisos adicionales con las que se debe contar, si es el caso.
3. Señalar el (los) código al que corresponde según el Clasificador de Bienes y Servicios.



4. Análisis del sector económico en el que se establezca el contexto relativo al objeto del proceso de contratación, el análisis de la oferta y la demanda en el mercado, que permita identificar las oportunidades disponibles en el mercado para satisfacer la necesidad de la entidad y establecer los requisitos habilitantes. Este requisito solo será obligatorio para los procesos de contratación que se realicen por convocatoria pública, invitación privada y para los contratos de compra, suministro de bienes y obra pública.
5. Descripción del objeto a contratar en el que se identifique la tipología contractual: prestación de servicios, suministro, arrendamiento, comodato, leasing, obra, interventoría, y los demás que permita la ley.
6. Obligaciones de contratista señalando de manera específica las actividades contractuales que deberá cumplir el contratista, así como los productos, bienes o servicios que debe entregar a la entidad
7. Obligaciones del contratante: Se deberá indicar las obligaciones correlativas que nacen para la entidad con la suscripción del contrato.
8. Plazo del contrato: es la determinación del tiempo para que el contratista ejecute y dé cumplimiento al objeto contratado, así como a las obligaciones contraídas. El plazo debe ser razonable y posible de cumplir. En caso de que el plazo de ejecución supere la vigencia fiscal, se deben adelantar los trámites para la aprobación de las vigencias futuras.
9. Lugar de ejecución.
10. Valor estimado y su justificación: indicar el valor total del contrato, así como la metodología utilizada para determinar el presupuesto, incluyendo el estudio de mercado que implica el análisis técnico de precios por medio del cual se analicen variables económicas vigentes, garantizando que el presupuesto se justifique técnicamente de modo que sea suficiente para cubrir el objeto y se ajuste a los precios del mercado. Cuando se trata de contratos de obra se deberá justificar la estimación de la administración. El valor debe incluir todos los costos directos, indirectos e impositivos.
11. Descripción del certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el valor del contrato.
12. Forma de pago y requisitos para el pago.
13. Modalidad de selección: señalando el fundamento normativo y la causal específica que justifica la modalidad, atendiendo a la naturaleza del objeto, la cuantía y





especialidad del servicio. En los procesos adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa se deberá analizar la suficiencia del contratista mediante la acreditación de experiencia en contratos de naturaleza similar, cuyos valores sean proporcionales al presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, sustentando la selección objetiva, de modo que se determine la correspondencia técnica entre el perfil del contratista y la necesidad institucional definida en el objeto.

14. Análisis y asignación de los riesgos.

15. Las garantías exigidas al contratista.

16. Información donde se determine qué tipo de supervisión y/o interventoría se va a realizar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la determinación del presupuesto de que trata el ordinal 11, la entidad deberá emplear al menos dos (2) de las siguientes fuentes, priorizando aquellas que ofrezcan mayor objetividad:

1. **Precios regulados y bases de datos:** Consulta en catálogos de Colombia Compra Eficiente o plataformas especializadas del sector salud.
2. **Precios históricos indexados:** Análisis de contratos previos de la entidad o de instituciones similares, ajustando los valores mediante el IPC o SMMLV según corresponda.
3. **Cotizaciones técnicas:** Solicitudes de precios a terceros que cuenten con capacidad e idoneidad demostrable en el objeto a contratar.

En todos los casos, con independencia de la modalidad de selección, el estudio de mercado deberá acreditar la comparabilidad de precios. Tratándose de la contratación directa, el estudio previo incorporará dicho análisis de manera abreviada, sin perjuicio de la verificación correspondiente del valor del objeto en el mercado y/o de los topes presupuestales establecidos en la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos señalados en el presente artículo respecto del contenido de los estudios previos constituyen requisitos mínimos de carácter obligatorio. En consecuencia, su cumplimiento es indispensable para la validez del trámite contractual, sin perjuicio de la información adicional que, en atención a la complejidad del proceso, puedan requerir los funcionarios competentes de las áreas jurídica, técnica o administrativa.

ARTÍCULO 14. CONTROL SOCIAL. El control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos. Por lo tanto, la ciudadanía podrá solicitar la información contractual que considere pertinente para el ejercicio de esta función.



ARTÍCULO 15. OTROS DOCUMENTOS PREVIOS, Cuando se trate de la contratación de obras deberán ser anexos de los estudios previos los siguientes documentos:

- ◆ Los diseños, mapas, planos, estudio de suelos y demás estudios técnicos que requiera la obra y su fase de desarrollo.
- ◆ Las licencias, autorizaciones, permisos necesarios
- ◆ Pliegos de condiciones, cuando aplique según la modalidad de contratación
- ◆ Los demás que considere el área jurídica como necesarios para la legalización del contrato.

MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

ARTÍCULO 16. MODALIDADES DE SELECCIÓN. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS, atendiendo la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, podrá seleccionar los contratistas mediante las siguientes modalidades

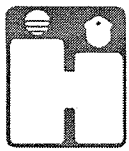
- a. Selección de contratación Directa
- b. Orden de Compra o Menor cuantía
- c. Selección por subasta inversa por medios electrónicos
- d. Invitación privada
- e. Convocatoria pública

PARÁGRAFO: Otras formas de contratación. La ESE podrá asociarse bajo cualquier modalidad permitida por la normatividad vigente para buscar economías de escala, calidad, oportunidad, y eficiencia en sus compras.

ARTÍCULO 17. SELECCION O CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de contratación mediante la cual se escoge al contratista sin necesidad de hacer un proceso de selección evaluativo, permite la adquisición de bienes y servicios de manera sencilla, ágil y expedita

ARTÍCULO 18 CAUSALES DE SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- a. **Según la naturaleza;** procederá la contratación directa, sin importar su cuantía, en los siguientes casos



- ⇒ Los de empréstito, en observancia de lo estipulado en el artículo 7 del presente estatuto
- ⇒ Los de asociación
- ⇒ Los de consultoría en salud
- ⇒ Los contratos y convenios interadministrativos
- ⇒ Los que tengan por objeto el desarrollo de actividades científicas, desarrollo tecnológico o artísticas que solo pueden encomendarse a determinados expertos o artistas, de lo cual se dejara justificación en el estudio previo
- ⇒ Adquisición de inmuebles en observancia de lo estipulado en el artículo 7 del presente estatuto
- ⇒ Los de comodato
- ⇒ Los de Leasing
- ⇒ Contratos de seguro
- ⇒ Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Son contratos de prestación de servicios profesionales aquellos que celebre la E.S.E. con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que requieran conocimientos especializados, formación académica, experiencia profesional o competencias técnicas específicas, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

Son contratos de apoyo a la gestión aquellos que celebre la E.S.E. con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades operativas, asistenciales, técnicas, logísticas, administrativas o de acompañamiento que contribuyan al cumplimiento de las funciones institucionales y al adecuado funcionamiento de la entidad, siempre que dichas actividades no impliquen el ejercicio de funciones públicas permanentes ni la creación de una relación laboral.

La celebración de estos contratos deberá obedecer a necesidades identificadas por la entidad, no podrá utilizarse para suplir empleos de carácter permanente de la planta de personal y se regirá por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva.

- ⇒ Los de prestación de servicios de salud
- ⇒ Cuando el proceso de invitación privada o convocatoria pública sea declarado desierto
- ⇒ Arrendamiento de inmueble
- ⇒ Cuando el proveedor sea exclusivo, y así se justifique en el estudio previo
- ⇒ En los contratos de transporte terrestre o aéreo, cuando aun existiendo pluralidad de oferentes, por motivos de disponibilidad no puedan garantizar la prestación del servicio en los horarios requeridos.
- ⇒ Encargo fiduciario en observancia de lo estipulado en el artículo 6 del presente estatuto



- b. **Según la cuantía:** Cuando el objeto a contratar no supere los 100 SMMLV.
- ⇒ Cuando la cuantía del bien o servicio a adquirirse no supere los 50 SMMLV la adquisición del bien o servicio se podrá realizar mediante orden de compra o servicio.
- ⇒ Cuando la cuantía del contrato sea mayor a 50 SMMLV se realizará mediante la suscripción de un contrato con formalidades plenas.
- c. **Por urgencia manifiesta:** Procede cuando se presenta una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción, y que imposibilitan la espera del agotamiento del procedimiento contractual para ello

Se podrá prescindir de la suscripción de contrato, no obstante, este hecho deberá constar en los documentos que sustenten esta situación

La urgencia manifiesta será calificada por el Comité de Compras y Contratación y declarada mediante acto administrativo

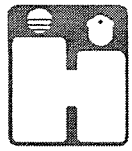
PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por orden de compra el instrumento contractual de carácter simplificado mediante el cual la entidad adquiere bienes o servicios de manera ágil, generándose la obligación de pagar una contraprestación. Este mecanismo no exime del cumplimiento de los requisitos mínimos de la contratación ni de la existencia de un soporte documental idóneo.

En todo caso, cuando se trate de orden de compra, se debe contar con un soporte que contenga la descripción de la necesidad; las especificaciones técnicas y/o condiciones de calidad; un análisis básico de mercado que incluya mínimo dos (2) cotizaciones, o históricos de precios, o sondeos de mercado; el criterio de selección objetiva del proveedor; la verificación de disponibilidad presupuestal y la identificación del responsable de la solicitud.

El acuerdo se entenderá perfeccionado con la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor, sin perjuicio de la posterior recepción del bien o servicio y la correspondiente facturación.

Se entiende prohibido el uso del instrumento contractual para fraccionar la contratación y/o eludir los procedimientos establecidos, especialmente mediante ordenes sucesivas o acumuladas que superen las cuantías definidas por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por contratos de prestación de servicios de salud, aquellos en los que la ESE Hospital San Vicente de Paúl contrata actividades asistenciales en salud, dirigidas a la atención integral de pacientes, y que implican la intervención del



talento humano en salud habilitado, orientadas al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, promoción o prevención de la enfermedad.

ARTÍCULO 19. SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La Empresa Social del Estado podrá emplear la modalidad de subasta inversa sin importar la cuantía como mecanismo de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, en los cuales sea posible la comparación objetiva de las ofertas, previa definición de una ficha técnica que establezca condiciones de calidad, desempeño y especificaciones homogéneas.

La aplicación de este mecanismo requerirá la realización de un análisis de mercado que evidencie la existencia de condiciones de competencia y pluralidad de oferentes, así como la verificación previa del cumplimiento de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero por parte de los proponentes. En este contexto, el precio será el factor de competencia entre los oferentes habilitados, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

La subasta inversa no procederá cuando el objeto contractual implique componentes técnicos diferenciados, metodologías especializadas, servicios de carácter intelectual o condiciones que impidan la estandarización y comparabilidad de las ofertas, casos en los cuales deberá adelantarse el procedimiento de selección que resulte más adecuado conforme a la naturaleza del contrato.

Para la aplicación de la subasta inversa, la Empresa Social del Estado deberá contar con medios electrónicos que garanticen la transparencia, trazabilidad, igualdad de condiciones y registro íntegro de las ofertas y lances realizados por los proponentes. Para tal efecto, la entidad podrá utilizar plataformas oficiales de contratación pública o sistemas tecnológicos propios o de terceros, siempre que estos permitan la identificación de los oferentes, el registro cronológico de las ofertas, la realización de lances sucesivos, el cierre automático del proceso y la conservación de la información para efectos de control y auditoría. En ningún caso la subasta inversa podrá realizarse mediante mecanismos informales o que no garanticen la trazabilidad y seguridad del proceso.

PARÁGRAFO. Esta modalidad de selección se podrá utilizar, sin importar la cuantía cuando se trate de compra de medicamentos y toda clase de insumos y dispositivos médicos.

ARTÍCULO 20. INVITACIÓN PRIVADA. Esta modalidad de selección aplicará para contratos cuya cuantía sea superior a 100 SMMLV e inferior a 300 SMMLV.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE LA INVITACION PRIVADA.

1. Contar con el concepto previo del Comité de Compras y Contratación, el cual deberá ser emitido con anterioridad a la apertura del respectivo proceso contractual, en el marco de las funciones asignadas a dicho comité.

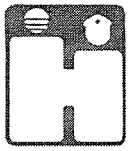


2. La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS solicitara a tres (3) personas, naturales o jurídicas, mediante correo electrónico o por el medio que se considere idóneo, que presenten sus ofertas. En la invitación se anexarán los términos de referencia cuyo contenido se reglamentará en artículos posteriores; garantizando la comparación objetiva de las propuestas presentadas.
3. Se deberá fijar el cronograma para el procedimiento de contratación en el cual se establecerá un plazo no inferior a tres (3) días para conocer los términos de referencia y presentar sus observaciones a los mismos, para que sean resueltas por la ESE y un plazo no inferior a un día hábil para la recepción de ofertas.
4. El comité de contratación realizará la evaluación de las propuestas presentadas, emitiendo un informe de la misma, el cual será enviado a cada uno de los oferentes para su conocimiento. Los oferentes podrán presentar observaciones u objeciones a la evaluación en un plazo no inferior a un día hábil
5. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, cuando estas se hayan presentado, el gerente de la ESE realizará la adjudicación del contrato mediante acto motivado al oferente ganador
6. El procedimiento de selección culmina con la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA PÚBLICA. La selección del contratista se realizará por convocatoria pública cuando el valor estimado sea igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente deberá procederse bajo esta modalidad cuando se trate de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, así como de dotación biomédica, cuya fuente de financiación provenga de recursos del Presupuesto General de la nación, sin importar la cuantía.

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brindará a las Empresas Sociales del Estado los elementos técnicos y jurídicos necesarios para la formulación y elaboración de los términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez dicha guía sea expedida, la ESE Hospital San Vicente de Paúl deberá adoptarla y aplicarla en el desarrollo de sus trámites contractuales en el respectivo manual de contratación.

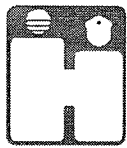
PARÁGRAFO. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá contratarse igualmente mediante convocatoria pública, con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes serán responsables por los hechos y omisiones que les sean imputables.



ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA. Cuando el objeto a contratar sea igual o superior a trescientos (300) SMMLV.

1. Contar con el concepto previo del Comité de Compras y Contratación, el cual deberá ser emitido con anterioridad a la apertura del respectivo proceso contractual, en el marco de las funciones asignadas a dicho comité.
2. Mientras la ley no ordene otra cosa, se publicará en la página web y en SECOP, el aviso de convocatoria junto con el proyecto de términos de referencia y demás documentos anexos
3. Se deberá fijar el cronograma, el cual podrá ser modificado las veces que así lo requiera la entidad, para el procedimiento de contratación el cual deberá observar mínimamente los siguientes términos:
 - Un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles para que los interesados puedan conocer el proyecto de términos de referencia
 - Un (1) día hábil para que los interesados puedan presentar sus observaciones al proyecto de términos de referencia
 - El plazo para resolver las observaciones por la ESE y publicación de los pliegos definitivos. Este último deberá publicarse para conocimiento de los interesados al menos un (1) día hábil
 - Un plazo no inferior a dos (2) días hábiles para la recepción de ofertas
 - El plazo para la evaluación y publicación de la misma
 - Al menos un día hábil para la presentación de observaciones a la evaluación
 - El plazo para publicar la respuesta a las observaciones a la evaluación y la adjudicación del contrato
4. El comité de contratación realizará la evaluación de las propuestas presentadas, emitiendo un informe de la misma, el cual será publicado para conocimiento de los oferentes. Los oferentes podrán presentar observaciones u objeciones a la evaluación en un plazo no inferior a un día hábil.
5. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, cuando éstas se hayan presentado, el gerente de la ESE realizará la adjudicación del contrato mediante acto motivado al oferente ganador, el cual será publicado en la página web.



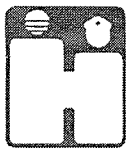


6. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.
7. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto."
8. El procedimiento de selección culmina con la suscripción del contrato

ARTÍCULO 24. TÉRMINOS DE REFERENCIA O DE CONDICIONES. En la modalidad de invitación privada y convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de términos de referencia, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. Los estudios previos.
2. Descripción detallada de la necesidad que se pretende satisfacer
3. Descripción de las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, acompañado de los documentos o estudios técnicos necesarios
4. Descripción del objeto a contratar.
5. Obligaciones de contratista indicando actividades contractuales específicas que deberá cumplir, así como los productos, bienes o servicios que debe entregar a la entidad.
6. Obligaciones del contratante: Se deberá indicar las obligaciones correlativas que nacen para la entidad con la suscripción del contrato.
7. Plazo del contrato: es la determinación del tiempo para que el contratista ejecute y dé cumplimiento al objeto contratado, así como a las obligaciones contraídas.
8. Lugar de ejecución.
9. Presupuesto estimado para la satisfacción de la necesidad.
10. Descripción del certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el valor del contrato.
11. Forma de pago y requisitos para el pago.
12. La determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar y se regulara conforme la normatividad vigente en la materia.
13. Modalidad de selección, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
14. Requisitos habilitantes y la forma de acreditarlos
15. Los criterios de evaluación y su ponderación, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los criterios de desempate.
16. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas.
17. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta





18. Análisis y asignación de los riesgos
19. Las garantías exigidas al contratista
20. Supervisión o Interventoría de los contratos, según corresponda.
21. Cronograma claro y detallado del procedimiento contractual
22. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección. En el manual de contratación, la ESE establecerá los requisitos adicionales que se deberán cumplir en el marco de la contratación cuando se trate de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, así como de dotación biomédica e interventoría de estos procesos, cuya fuente de financiación provenga de recursos del Presupuesto General de la nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los términos de referencia se publicarán en la página web de la ESE, o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación, eliminación, adición y en general, cualquier ajuste al contenido o alcance los términos de referencia se realizará mediante la expedición de adendas numeradas consecutivamente, que serán publicadas en la página web de la ESE y en SECOP, o por el mecanismo electrónico o físico que hiciere sus veces a falta de disponibilidad de web. En todo caso, se podrán hacer hasta antes de la presentación de las ofertas.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrá el proponente, una vez presentada la propuesta, mejorar la misma, así como tampoco la ESE podrá cambiar las condiciones iniciales de participación de los proponentes con posterioridad al cierre del plazo para la entrega de las ofertas.

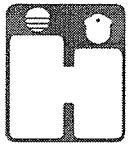
ARTÍCULO 25. SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA. La selección del contratista deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que, habiéndose habilitado y cumplido las condiciones técnicas, obtenga el mayor puntaje de acuerdo a los criterios de selección establecidos en los términos de referencia.

CAPÍTULO III PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 26 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos se entienden perfeccionados cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y las obligaciones y estos se eleven a escrito debidamente firmado por las partes, exceptuando en las situaciones de urgencia manifiesta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Harán parte integral del contrato los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, los términos de referencia con sus adendas, la propuesta presentada por el contratista y las garantías.





PARÁGRAFO SEGUNDO. Las órdenes de compra o servicio se entenderán perfeccionadas con la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor, sin perjuicio de la posterior recepción del bien o servicio y la correspondiente facturación.

ARTÍCULO 27. CONTRATO. Los contratos deberán constar por escrito, y contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación detallada de las partes del contrato
- Objeto
- Plazo
- Valor
- Forma de pago
- Obligaciones del contratista y el contratante
- Garantías exigidas al contratista
- Las demás cláusulas que se estimen pertinentes, según sea el caso

ARTÍCULO 28. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En virtud de las facultades exorbitantes propias de las entidades estatales en la contratación pública, en los contratos que celebra la E.SE. de manera discrecional, ésta podrá estipular y aplicar las siguientes Cláusulas excepcionales, siguiendo lo contemplado en las leyes que las reglamentan:

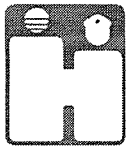
1. Interpretación Unilateral.
2. Modificación Unilateral.
3. Terminación Unilateral.
4. Caducidad

ARTÍCULO 29. GARANTÍAS. Son los mecanismos de cobertura o traslado de riesgos otorgados en favor de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS con el propósito de amparar la materialización de los riesgos asociados a la celebración, suscripción y ejecución de contratos entre las partes del mismo y frente a terceros:

En virtud del principio de responsabilidad, el contratista debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de ofertas, las derivadas de la suscripción del contrato, su ejecución y liquidación e incluso de cualquier evento que pueda derivar responsabilidad extracontractual respecto a terceros, por hechos, acciones y omisiones imputables a cualquier contratista y su personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. No será obligatorio la exigencia de garantías en los contratos y convenios interadministrativos y/o los que desde los estudios se estimen no ser necesarias.





PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio u otros legalmente constituidos, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 30. AMPAROS. LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS podrá solicitar los siguientes amparos al oferente o contratista teniendo en cuenta el tipo de contrato, el objeto del mismo, las obligaciones que aquel asumirá y la forma de pago, pudiendo amparar alguno, algunos o todos de los riesgos, de acuerdo a lo consagrado en el estudio previo, los términos de condiciones, el contrato u orden de compra o de servicios:

1. **Seriedad de la oferta.** En los procesos de contratación por convocatoria pública, se deberá exigir dentro de los términos de condiciones la garantía de seriedad de la oferta para precaver los perjuicios que se presenten por la no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario, por la falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de las garantías solicitadas para la ejecución del contrato, y por el retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, y su vigencia deberá ser por tres (3) meses contados a partir del cierre de la recepción de las propuestas o de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los respectivos estudios previos.

2. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Esta garantía será obligatoria exigirla cuando en los documentos del proceso se estipule la entrega de recursos al contratista por concepto de anticipo, teniendo en cuenta que el anticipo es dinero que entrega la Entidad al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato.

El amparo de buen manejo y correcta inversión el anticipo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia de los siguientes riesgos:

- No inversión del anticipo.
- Uso indebido del anticipo.
- Apropiación indebida del anticipo.

El valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe ser del ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo. Esta cobertura debe estar vigente desde la fecha de desembolso del anticipo, hasta la terminación del plazo contractual y cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

3. **Cumplimiento del contrato.** Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos:



- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
- Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales.
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra o producto, cuando el contrato no prevé entregas parciales

Además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato que la cuantía y vigencia podrá ser superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

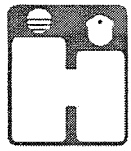
El requerimiento de este amparo aplica para todo tipo de contratos, obra, prestación de servicios, suministro, compraventa, entre otros, sin embargo, será obligatoria su exigencia siempre que la cuantía del contrato supere los 50 SMMLV.

- 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.**
Se constituye para cubrir a LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será como mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.
- 5. Estabilidad y calidad de la obra.** Bajo esta cobertura se protege a la Entidad por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista.

El valor asegurado lo determina la Entidad teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, el cual, en todo caso, no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor ejecutado, Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra. Es obligatorio para las obras de construcción, adecuación, remodelaciones nuevas que impliquen suministro de materiales.

Los contratos relacionados con actividades de limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.



6. **Calidad del bien o servicio.** Pretende amparar a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría. Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (1) año más.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato que la cuantía y vigencia podrá ser superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

7. **Responsabilidad civil extracontractual.** Se solicita para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivados de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista y su personal. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato; el valor del amparo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Cuando se trate de prestación profesionales de servicios de salud el amparo deberá ser igual o mayor a doscientos (200) SMMLV. Sin embargo, se deberá verificar que el mismo sea suficiente de conformidad con los riesgos de ejecución del contrato.

El Hospital podrá establecer en los pliegos o términos de condiciones y en el contrato que la cuantía y vigencia podrá ser superior a las establecidas en el presente numeral, atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato.

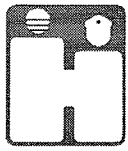
PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

CAPITULO IV EJECUCION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 31. DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad





lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El gerente mediante acto administrativo adoptará el manual de supervisión e interventoría, en caso de existir y requerir actualizaciones realizará las que considere pertinentes a fin de ajustarlo a la ley 1474 de 2011, así como a lo dispuesto en la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 y la Resolución 5185 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás que la modifiquen, adicionen o reemplacen.

ARTÍCULO 32. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. El Gerente de la E.S.E designará la supervisión de los contratos mediante comunicación escrita debidamente notificada.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. Los Interventores y supervisores, responderán de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría o supervisión. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA E.S.E

ARTÍCULO 34. REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN. Para el inciso de la ejecución de los contratos, el supervisor debe verificar que se cuente con

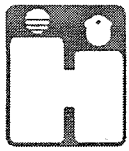
- ⇒ El certificado de registro presupuestal
- ⇒ Reserva presupuestal.
- ⇒ La aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos, en caso de haber sido solicitadas. Esta aprobación estará a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.
- ⇒ Inicio en la cobertura de la Afiliación A Riesgos Profesionales

ARTÍCULO 35. ACTA DE INICIO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato el contratista y el supervisor del contrato suscribirán un acta de inicio, a partir de la cual empezara a transcurrir el plazo contractual. La suscripción de esta no será necesaria para los contratos de compraventa.

ARTÍCULO 36. CESIÓN DE LOS CONTRATOS. El contratista no podrá ceder ni total, ni parcialmente su posición contractual o las obligaciones derivadas del contrato u orden de compra o de servicios, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del gerente de la ESE. La cesión que se realice sin el cumplimiento de dichos requisitos será ineficaz de pleno derecho.

ARTÍCULO 37. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. En aquellos eventos en que durante las condiciones contractuales se vean afectadas por situaciones o circunstancias





diferentes a las tenidas en cuenta inicialmente, el supervisor o interventor deberá justificar mediante la elaboración de un documento, y de manera oportuna, la modificación, adición o prórroga a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las modificaciones contractuales podrán realizarse siempre y cuando no altere ni la naturaleza, ni la esencia del objeto contractual y no modifiquen aspectos que fueron objeto de evaluación en el proceso de selección de invitación privada o convocatoria pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contrato podrá adicionarse hasta por el 50% de lo inicialmente pactado.

PARÁGRAFO TERCERO. Se podrá adicionar, modificar o prorrogar un contrato cuantas veces sea necesario, siempre y cuando no se sobrepasen los límites establecidos en este estatuto y se realicen dentro del término de ejecución del contrato. Para todos los efectos deberá mediar el respectivo estudio de conveniencia y necesidad que justifique la razón por la cual se está adicionando.

ARTÍCULO 38. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Si se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impidan, de forma temporal, la normal ejecución del contrato, las partes podrán, de mutuo acuerdo, pactar la suspensión temporal del contrato. Será responsabilidad del supervisor o interventor del contrato realizar la solicitud de suspensión de manera oportuna y debidamente motivada. Este acuerdo deberá constar por escrito firmado por las partes.

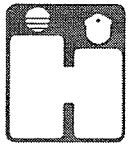
Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario se reprogramarán las actividades contractuales.

PARÁGRAFO. El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas en igual periodo al de la suspensión.

ARTÍCULO 39. INDEMNIDAD. Con la mera suscripción de los contratos se entenderá incorporada la obligación del contratista a mantener indemne a LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CALDAS de toda reclamación o demanda por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

ARTÍCULO 40. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO Y SU TRÁMITE. La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el Contrato, de lo cual se dejará constancia por escrito y con la firma de las partes. En ningún caso podrá LA E.S.E. estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten





los intereses de LA E.S.E. casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO V ETAPA POSCONTRACTUAL

ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Deberán ser liquidados que por su naturaleza lo requieran y los que se terminen en forma anticipada, por lo tanto, no se liquidarán los contratos de ejecución instantánea y las órdenes de compra o de servicios, así como tampoco los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que han sido ejecutados de manera normal.

La liquidación se realizará mediante acta bilateral que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, plazos que se podrán ampliar previa justificación suscita por el supervisor del contrato.

En el acta se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y declararse a paz y salvo o en su defecto establecer de manera clara y precisa las salvedades del caso. Así mismo se hará una revisión del estado de las garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las compensaciones, las obligaciones pendientes si a ello hubiere lugar

Si no es posible suscribir el acta con el contratista, el supervisor o interventor informará el hecho al ordenador del gasto y a la oficina asesora jurídico de la situación y las razones por las que el contratista no suscribió el acta, anexando las debidas notificaciones al contratista.

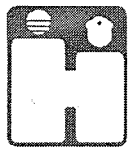
ARTÍCULO 42. LIQUIDACION UNILATERAL. En los eventos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria realizada por la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral.

PARÁGRAFO. Para la realización de la liquidación unilateral la ESE se acogerá a los plazos estimados en la ley 1150 de 2007 y las demás normas que la modifique, adicione o reemplace.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 43. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base al inicio de cada proceso de selección.





E.S.E
Hospital
San Vicente de Paúl
Caldas - Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anterior, el presente estatuto será aplicable para los procedimientos de contratación que se inicien a partir de la vigencia del mismo.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y surtirá efectos de manera inmediata. Las disposiciones previstas en el presente estatuto de contratación serán de obligatoria aplicación desde su entrada en vigencia, sin que su ejecución o exigibilidad se encuentre supeditada a la expedición del Manual de Contratación.

ARTÍCULO 45. DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores y aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 46. PUBLICACIÓN. El presente estatuto será publicado en la página web de LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS una vez aprobado.

ARTÍCULO 47. Autorícese al Gerente para que dentro del mes siguiente a la aprobación del presente estatuto de contratación, expida el manual de contratación, mediante el cual se determinan los temas administrativos del trámite de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, igualmente los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la ESE.

Dado en el municipio de Caldas el veintinueve (29) de mayo de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID BERRIO VARGAS
Presidente Junta Directiva

JUAN CARLOS SANCHEZ FERNANDEZ
Secretario Junta Directiva



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospitalcaldas.gov.co



SC4887-1